

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO:	EJECUTIVO
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-40-89—001-2021-00159-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADOS:	ARNOLDO JOSE GARCIA FERNANDEZ
FECHA:	23 NOVIEMBRE DE 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial presentado, y revisado el expediente procede el despacho a resolver previas las siguientes consideraciones:

1. En el presente proceso se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2021.
2. El demandado fue notificado en debida forma, conforme a los establecido en los artículos 291,293 y 108 del C.G. del P.
3. El curador ad litem designado presenta contestación de la demanda, pero no propone excepciones. -
4. A la fecha el plazo para proponer excepciones se encuentra vencido sin que el demandado presentara oposición al mandamiento de pago. -

Por lo anterior es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G. del P. en estos casos y en consecuencia se ordenará seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará la práctica de la liquidación de crédito, y se condenará en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, tal como fue

ordenada en el auto de Mandamiento de pago de fecha 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito.

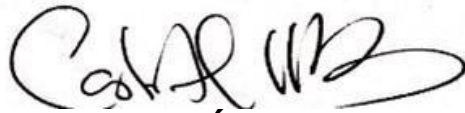
TERCERO: Rematar los bienes embargado y secuestrado, previo avalúo, si los hubiese.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales, entréguesele a la demandante una vez en firme el auto que aprueba la liquidación de crédito.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON DE PESOS \$1.000.000.00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada